



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019 – 01037 – 00

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida en audiencia de fecha 13 de octubre de 2020, elaborando la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'430.587,00.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.

de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44b7f59280f6a52d00007f3ad376a459719930f99516595f4197ba8ba058ec8**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2019 – 01037 – 00

*Allegada solicitud por la parte demandante, se ordena **OFICIAR** a la entidades bancarias, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 0036** de fecha 17 de enero de 2022, radicado ante sus dependencias.*

*Por secretaría **OFICIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434d7023dbc712316630abe1b136f51a261b6e11d3e1f09b0cbfb875edf55ac0**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

I. MATERIA DE LA DECISIÓN.

Agotado el trámite propio de esta instancia se procede a emitir la sentencia correspondiente dentro del proceso de **RESITUCIÓN DE INMUEBLE**, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Hechos.

FONNEGRA GERLEIN S.A.S., en calidad de arrendador y **CAROLINA VALLEJO IREGUI** en calidad arrendataria, celebraron contrato de arrendamiento con el día 26 de agosto de 2016 respecto del inmueble ubicado en el Edificio Portal de la Quebrada en la Calle 71 # 1 – 18, Apartamento 601, Parqueadero 601 y Depósito 601 de la Ciudad de Bogotá, alinderado como aparece en el anexo al contrato de arrendamiento No. M.A 166.

La arrendataria se obligó a pagar como canon mensual de arrendamiento la suma de \$4'818.000,00, pago que debía efectuar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por anticipado.

La demandada incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento incurriendo en mora en el pago desde el mes de septiembre de 2018.

Los arrendatarios renunciaron de manera expresa a los requerimientos para ser constituidos en mora.

2. Pretensiones.

Solicita la parte demandante se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el edificio Portal de la Quebrada en la Calle 71 # 1 – 18, Apartamento 601, Parqueadero 601 y Depósito 601 de la Ciudad de Bogotá, celebrado el día 26 de agosto de 2016 entre **FONNEGRA GERLEIN S.A.S.**, en calidad de arrendador y **CAROLINA VALLEJO IREGUI** en calidad arrendataria, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de septiembre de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda.

*Se condene a la demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI** a restituir el bien inmueble referido y que no se les escuche durante el transcurso del proceso hasta tanto no se consignen los cánones adeudados y los que se causen a partir de la presentación de la demanda, cuotas de administración y los servicios públicos que se causen hasta la restitución.*

Se ordene la diligencia de entrega del inmueble arrendado al demandante comisionando para tal efecto y ser condene en costas a la parte demandada.

3. Actuación.

Mediante auto fechado 12 de octubre de 2021, se admitió la demanda de Restitución de Inmueble, sustentada en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y se ordenó la notificación a la parte demandada según lo dispuesto por los artículos 291 y SS., del Código General del Proceso.

***CAROLINA VALLEJO IREGUI**, se notificó de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda, el 27 de enero de 2022, y dentro del término contestó la demanda, y en auto de fecha 29 de agosto por no dar cumplimiento al inciso 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., se ordenó NO OIR a la parte demandada al no haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de lo adeudado de acuerdo con lo señalado en la demanda.*

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

*Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentra reunidos los presupuestos procesales así: **a)** este despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo con el artículo 17 del C.G.P.; **b)** la parte demandada compareció **c)** las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos y **d)** la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 al 84 del C.G.P.*

Aportado documento que contiene el contrato de arrendamiento entre las partes, el que cumple con los requisitos esenciales como son la identificación de las partes, identificación del inmueble objeto de la restitución, el precio y la forma de pago, el término o duración de este y las obligaciones a cargo de las partes, contrato que no fue controvertido en debida forma por lo que debe tenerse como prueba al tenor del artículo 384 del C.G. del P.

El artículo 384 del Código General del Proceso consagra las reglas referentes al proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, y en el párrafo segundo del numeral 4º preceptúa que, si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído dentro del proceso, hasta tanto no demuestre el pago de los cánones de arrendamiento adeudados conforme a la demanda.

*En el presente trámite la demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI**, quien se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, no fue oída por no dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., no consignar los cánones de arrendamiento adeudados a órdenes de este Juzgado.*

Reunidos los presupuestos procesales, establecidos los hechos de la demanda que configuran la causal alegada se debe acceder a las pretensiones de la demanda declarando la terminación del contrato de arrendamiento ordenando la restitución del inmueble objeto de la Litis.

IV. DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento base de la presente restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO - ORDENAR a la demandada **CAROLINA VALLEJO IREGUI**, restituir dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente sentencia, el bien inmueble materia del litigio, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la demanda,

TERCERO - Disponer que en caso de no cumplirse lo ordenado en los numerales precedentes, dicha restitución se hará mediante diligencia, para lo cual, la parte interesada deberá informar a este despacho en la forma dispuesta en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se incluirá la suma de **\$1'678.000,00** por concepto de agencias en derecho de conformidad al literal a del numeral 1° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la Judicatura

QUINTO - Contra la presente decisión no procede recurso de apelación, como quiera que se tramita en única instancia en virtud de que la causal de restitución invocada, mora en el pago de cánones de arrendamiento, de conformidad con el inciso final del numeral 9° del artículo 384 del Código General del proceso.

Ejecutoriada ésta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ccc8eb86c275f947e38377a520cdbf4c57e435cf460a8c2d3d9f9c23de3661**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034-2021-01033-00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado observa que el oficio elaborado No. 078 de fecha 2 de diciembre de 2021, comisionó a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, ALCALDIA LOCAL ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, cuando lo correcto y ordenado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, es comisionar al INSPECTOR DE POLICÍA DISTRITAL de la zona respectiva de esta ciudad.

Conforme a lo anterior se desplegaron diferentes actuaciones una de ellas el envió del oficio donde la Alcaldía Local de Suba, auxilio la comisión, pero señaló que de acuerdo a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, no eran ellos los competentes.

Asimismo, en auto de fecha 7 de julio de 2022, se procedió a corregir el nombre de la parte solicitante dicho auto debe mantenerse incólume; es por ello, que el Despacho en ejercicio del control de legalidad del I artículo 132 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO – Dejar sin valor y efecto alguno el Despacho Comisorio No. No. 078 de fecha 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO - ORDENAR por Secretaría elaborar el despacho comisorio dirigido al **INSPECTOR DE POLICÍA DISTRITAL** de la zona respectiva de esta ciudad.

CUARTO – REMÍTASE el oficio mencionado en el numeral anterior, al correo de la autoridad respectiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad14f72d25658ffba7a8d60e4536289e3561245d5f9b4ff36e107ab718d944c4**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo con Garantía Real
Rad: 110014003034 – 2022 – 00549– 00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 30 de junio de 2022, donde libro mandamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, títulos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012,
SE DISPONE:

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA** y en contra de **LUIS FERNANDO CONTRERAS CASTAÑEDA** por las siguientes cantidades y conceptos contenido:*

1. Respecto del pagaré incorporado en la escritura publica

1.1. *Por la suma de **\$80.000.000,00**, M/cte. por concepto de capital insoluto, incorporado en el título base de ejecución.*

1.2. *Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 10 de marzo del 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.*

2. *Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1215611** puesto en garantía por la parte demandada en favor del **S & S CONSTRUCCIONES E INVERSIONES LTDA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada informe el correo electrónico respectivo.*

3. *Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.*

4. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que **tiene 5 días para pagar y 5 días más para proponer excepciones.***

5. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **WILLIAM ERNESTO TÉLLEZ CASTIBLANCO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

El auto anterior es notificado en estado No 61.

de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db614ec6483467d49689eef1fb9ae6d7035792c1752d3beeb5c42d96cb0b4d0**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00345 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 22 de agosto de 2022 en el sentido de indicar que el proceso corresponde al número **110014003034 – 2021 – 00345 – 00** y no como allí se indicó.

De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado por el término de **tres (3) días**, en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50454b34213521af53b5bc668d93cfdbf818c2a844704e64f26a0aad1816b246**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00575 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 5 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que el proceso corresponde al número **110014003034 – 2022 – 00575 – 00** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d63e53ecf46ddd41a4568751f3cdef60bd0e512e4845be8b89fb4473960caa5**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00707 – 00

Allegadas solicitudes por la parte demandante, el despacho se pronuncia como sigue:

1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libra mandamiento de pago emitido 29 de agosto de 2022, en cuanto al numeral tercero como sigue:*

3. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el proceso desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.*

En todo lo demás, permanecerá incólume la providencia.

Por sustracción no hay pronunciamiento sobre el recurso de reposición, como quiera que el objeto del recurso se encuentra encaminado a la corrección del numeral tercero.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.

de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a9cd9682a71efacb3dae259a3ae6a743a11bfbe47d181a515b4c54a17c20b2**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Reivindicatoria
Rad. 110014003034 – 2022 – 00799 – 00

Toda vez que se reúnen los requisitos previstos en la norma adjetiva para la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR, la anterior demanda verbal **REIVINDICATORIA** de menor cuantía incoada por **MARIÁN ANGÉLICA TORRES CRUZ** contra **JORGE ENRIQUE MOLANO MONCALEANO**.

Désele al proceso el trámite del Proceso Verbal consagrado en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO - En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes. Notifíquese de conformidad con artículos 291 y SS., del C.G. del P.

TERCERO - Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$12.000.000**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.

CUARTO - SE RECONOCE al abogado **FAIBER JIMENEZ MENESES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eeefa13394f40eb203f59e39b7a1fa20dbe6c7fbc42fa9745fd689cfacea**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00805 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61.

de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7f5fb05061d30ed49aca5c1d689387d3e178bdc553bfefa0e0f762c8cd1343**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00849 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

*Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A**, y en contra de **CENAIDA LUNA CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 2541537*

- 1. Por la suma de \$ **90'069.459,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41fae43c6d0803b56654c69610c87cf92674d1bd6040da39ef4612a314589c3**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00853 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HORACIO VARGAS FAJARDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 490104069:

- 1.** Por la suma de **\$ 49'913.056,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde 18 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4. SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. SE RECONOCE** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1b8151b219b6f0d340d1f9760aa8c6a5dacaeb0694801402b731c920f649f0**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00855 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

Respecto de la pretensión contenida en el **numeral 3**, deberá la parte actora acreditar el pago del valor del seguro que está cobrando, mediante documento idóneo, o de ser el caso, excluirla del acápite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 61. de hoy 13 de septiembre de 2022.</p> <p>El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acbe8b1e43be574dd2fd726a14f83239b58a7c59d34f9d079d6fa1f1b963f**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00863 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.**, y en contra de **FERNANDO GUTIERREZ PELAEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 3220741:

- 1.** Por la suma de \$ **62'569.182,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd21f448ad95ba3c5a3c6df862a5a4f46357f47b58862a40b87123b523febcb6e**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00869 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61.
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc0cf87795e9e839060c92dbb04f987638dc5c58538a239de0240a13a70d9b5**

Documento generado en 11/09/2022 09:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00534– 00

Agréguese a los autos el memorial que antecede, y permanezcan las diligencias archivadas teniendo en cuenta el proceso de la referencia se rechazó mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da622adfe36edad982255bb92fa832be8723452aefb88ba8d321db2687fb119**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 01020– 00

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para los fines pertinentes.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de fecha 9 de agosto de 2022 y proceder a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JORGE NARCISO BRAVO MENDEZ** conforme lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9944e85039878df8f6c7c15b5abe415f81971b68c146f655e783c096a4e2aa47**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00568– 00

*Agréguese a los autos la respuesta allegada por la **Oficina De Instrumentos Públicos Y Privados**, que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo debidamente registrada, para los fines legales pertinentes.*

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la parte demandada, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b523df7f129327d357430013129c319ad287da8e4f0236ba3d83d3073bb5b**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2021– 00664– 00

NOTIFICADA la demandada **ELISA VARGAS CHAVES**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **1'623.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c518b720517446a35fc24d894a56a1054b59fa0af436ba35daa9c87037b16**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00124– 00

Inscrita la medida cautelar de embargo y **notificada** la demandada **LUZ DARY HERRERA CONTRERAS** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **1'600.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8611862b28bb579ca8b63a865645af96c0fdb18d18801028dbeba4e6ae49f262

Documento generado en 12/09/2022 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00222– 00

NOTIFICADA la sociedad demandada **ZR INGENIERIA S.A** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **4'424.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0256b1da26c39ad06f6065ef6c26b838b4a0d286f0454fab1ee05dfec5aad79**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 – 2022 – 00580– 00

Aportada la caución por el valor determinado, de acuerdo con lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40301319** de propiedad de la parte demandada. Ofíciase.

Por Secretaría, remítase el oficio que comunica la medida de inscripción conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b61c73eecbf38dc8dda4b9a5616c5894eb96c3210b5a2354e104727189dfe7**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2022– 00030 – 00

Se fija fecha para la hora de las **9 A.M.** del día **seis (6)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **372** del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se le advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada Microsoft Teams, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d553308e181589d19a49d841f8b925a45a85cead9e0dbc33e57d3c49c16f8c**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00012– 00

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 29 de agosto de 2022, se reitera que la misma no se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bdc98cf6fd1f39a70eb974042e0e6823d5c6420e34e98fd0730ac3c088f68**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Ref. 110014003034 – 2022– 00128 – 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que la parte demandante únicamente solicitó el decreto de pruebas documentales, el demandado contestó la demandada y asimismo solicitó pruebas documentales, motivos por el cual este estrado judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: "2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente. Por lo anterior; el Juzgado,

RESUELVE:

*Ordenar a la secretaría del despacho, **fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso** para dictar la sentencia anticipada correspondiente.*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d9dc2946b5dc27543f3cef33e252c2d20db26598d158000b3aba666f4018508

Documento generado en 12/09/2022 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022– 00178– 00

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por la oficina de Catastro y la respuesta de la oficina de instrumentos públicos y privados que dan cuenta de la inscripción de la medida para los fines pertinentes.

*Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de abril de 2022, corregido mediante auto de fecha 5 de mayo y numeral 7° del auto de fecha 4 de abril de 2022, incluyendo el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el **término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb988b6d503251444343a087e26d60f5ed1b8f4a4196b25a6aa0e720815909ab**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00204– 00

*Se niega la solicitud de relevo del cargo designado como curadora ad litem de la abogada **JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA CUESTA**, en la medida que los argumentos expuestos por la profesional del derecho no son suficientes para acceder a dicha petición, téngase en cuenta que el proceso de la referencia es digital y de ninguna manera interferirá en el trámite y/o la revisión del mismo, lo anterior bajo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 la cual implemento la virtualidad de la administración de justicia.*

Por secretaria procédase a realizar la respectiva notificación a la abogada designada, con el fin de que proceda a ejercer la defensa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 13 de septiembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9b02e908efaa4a0d548c7a1ef534ff2b42297530c9b9d93ebad3b6cd848903**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021– 00748– 00

SE RECONOCE personería a la abogada **ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO GARCÍA** como apoderada judicial de la parte demandante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9078ae0b9d114c6a7d751e1d9bc9ba04fd010f4ea5822c4b4e8fa74d473e6be

Documento generado en 12/09/2022 11:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2022– 00112 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada judicial del acreedor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares nombrados no aceptaron el cargo como **liquidador**, el Despacho dispone su **RELEVO**.

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 13 de septiembre de 2022.</p> <p>El Secretario,</p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79d58b076d7ee4830c15057a4adb126ce534157794d994cc66dabaaf689cc9**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558– 00

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado el Despacho dispone su **RELEVO.**

POR SECRETARÍA, se ordena comunicar la designación a una terna de auxiliares de la lista vigente de liquidadores, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3adfb1be2ab1183f51ed876a5f785ccf6a6d43979f2c7c8a0e3f70d2c4315**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021-00706– 00

Se requiere a la auxiliar de la justicia **JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA CUESTA** para que en el **término de 5 días** a partir de la notificación de este proveído proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación y/o contáctese por intermedio de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2715bea3be3dad68ceb1a86643fad3ee2ee58f3c42922fcd7b451fa7eae9162e**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00586– 00

Por secretaria requiérase a la **SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le envíe, indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1725 de fecha 21 de julio de 2021, radicado por este despacho el 25 de agosto de 2021, en el cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de tipo motocicleta de placas **OCF-90E**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a61d640baec5c3a716081a9d039622901953c89cbe5515e24054687581eef2**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 110014003034 – 2022 – 00426– 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – NO CONDENAR en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 13 de septiembre de 2022.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</p>
--

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f97857b981e5ab87c3eec74dcbcf358f74dce11775687f1fc48894d0abc88**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00338– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278db094311c03b4969d4fbb7863c560a1cb56c8166abbe7e14221a9b256d7a**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Especial de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00338– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278db094311c03b4969d4fbb7863c560a1cb56c8166abbe7e14221a9b256d7a**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00332 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO - ORDENAR la devolución de los dineros que se hayan retenido al demandado.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f08504e051270f3de697fb89d643f77941bc9a2b238801bfb259e2ec832f8**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo

Rad: 110014003034 – 2021– 00658 – 00

De acuerdo con el Contrato de Transacción celebrado por las partes, aportado por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ACEPTAR el **acuerdo de transacción** a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

SEGUNDO - DECLARAR la terminación del presente proceso por **transacción**.

TERCERO - ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto en favor de la parte demandada. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO – INFORMAR que no hay lugar a ordenar el desglose de documentos en virtud a que la demanda cursó de manera digital.

QUINTO - Sin condena en costas por solicitud de las partes.

SEXTO - En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f528b8494a9dabe2454a2fc1401301cdbc168277348802ceb3edc25f6c658950**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021– 00450– 00

Se tiene por **NOTIFICADA** a la demanda **ELCY RUTH PEÑUELA CRUZ** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Se niega la solicitud allegada por la parte actora de continuar con el trámite procesal correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos Y Privados, en la cual manifiesta el motivo por el cual no fue registrada la medida de embargo.

Una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar, ingresen las diligencias al despacho con el proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61

de hoy 13 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ce394437f78c71103a848426c4fe237fa4586df081789bd0396f848b8eb4e**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022– 00496– 00

Se tiene por **NOTIFICADOS** a los demandados **JUAN MANUEL MOLINA GIRALDO** y **YENNI ANGEL ROCHA** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Se requiere a la parte actora para que proceda con el trámite de la inscripción de la medida de embargo decretada.

Una vez acreditada la inscripción de la medida cautelar, ingresen las diligencias al despacho con el proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff828d9eab4a9feac2de582f832ccfd8ae63315ba5577134d3d7df573c946b**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal
Rad. 110014003034 – 2021– 00915– 00

Se corre traslado al **demandante en reconvenición** de las excepciones formuladas por la parte demandada, por el **término de 5 días**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el demandante recorrió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda principal. Una vez vencido el termino indicado en el párrafo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el fin de continuar lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 13 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d9a4b15d4283807c314182a418b36aca901720b0d08d4d0c6e33ae8d4f940**

Documento generado en 12/09/2022 11:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. – Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 10 2 SET. 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2019 – 00336 – 00

En aplicación de lo normado en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NIDIA ISABEL VARGAS LEÓN** contra **BLANCA LIBIA VARGAS ARIAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de **\$40'000.000,00** M/cte por concepto de la restitución ordenada por este Despacho en sentencia de fecha 6 de noviembre de 2019, la cual fue confirmada y adicionada por el **JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO** en sentencia de fecha 22 de julio de 2021.

2- Por el valor de la indexación causada sobre la suma de **\$40'000.000** a partir del 5 de marzo de 2018 hasta el 19 de agosto de 2019, tal cual fuera ordenado por el **Juzgado Veinte Civil Del Circuito** de esta ciudad en providencia de fecha 22 de julio de 2021.

3- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral 1 liquidados a la tasa permitida por el artículo 1617 del Código Civil, a partir del 20 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

4- Por la suma de **\$ 3'200.000** por concepto de costas y agencias en derecho causadas en el marco del proceso declarativo de la referencia.

5- Sobre las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá oportunamente.

SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291, 292 y 306 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy **13 SEP 2022**

El Secretario,

LUIS FERNANDO GAZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: (Verbal) - Ejecutivo
Rad.: 110014003034 – 2019 – 00336 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1-DECRETAR el embargo de la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con la matrícula 50C- 767061 de propiedad de la parte demandada **GERARDO GRACIA RUBIO**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

2- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes embargados, de propiedad y/o posesión de la parte demandada **GERARDO GRACIA RUBIO**, dentro del Proceso que se adelanta en su contra en el **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN BOGOTÁ**, con número de radicado **11001-31-03-042-2016-00730-00**.

Limítese la medida a la suma de **\$65'000.000,00**, m/cte. Ofíciense de conformidad.

3- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes embargados, de propiedad y/o posesión de la parte demandada **GERARDO GRACIA RUBIO**, dentro del Proceso que se adelanta en su contra en el **JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN BOGOTÁ**, con número de radicado **11001-31-03-042-2016-00405-00**.

Limítese la medida a la suma de **\$65'000.000,00**, m/cte. Ofíciense de conformidad.

Por Secretaría, remítanse los oficios que comunican las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez la parte interesada informe el correo electrónico de la autoridad de registro.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>13 SEP 2022</u>
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

P.D



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00101 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, Secretaría proceda a remitir el oficio No. 2912 del 20 de octubre de 2021, con la finalidad de comunicar a las dependencias judiciales, la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **CHARLES MUÑOZ VIDAL**.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>061</u> de hoy <u>13 SEP 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00783 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 1° de julio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>13 SEP 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01029 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta la aceptación al cargo que presenta como liquidador, la auxiliar de la justicia nombrada **DORIS ALDANA BENAVIDES**, como quiera que fue la primera de los tres liquidadores en comunicar su decisión al Despacho.

Por Secretaría, remítase copia magnética de las piezas procesales referidas por la liquidadora, para que pueda cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>13 SEP 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00949 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 1° de julio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

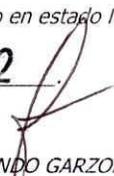
SEGUNDO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

TERCERO – NO CONDENAR en costas.

CUARTO – SE ORDENA archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>13 SEP 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref. Rendición de cuentas
Rad.: 110014003034-2016-00667-00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **ANDREA NATHALY ROMERONAVARRETE** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De la solicitud allegada por la apoderada reconocida líneas atrás el Juzgado dispone,

1.- Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio No. 2298 de fecha 13 de octubre de 2016. Oficiése

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	061
de hoy	13 SEP 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2019– 00664– 00

De la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de conformidad lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 061
de hoy 13 SEP 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



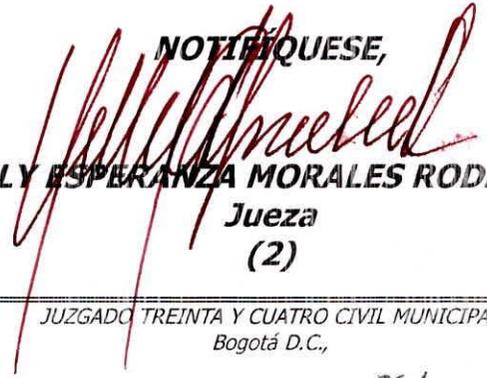
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019– 00664– 00

En lo relacionado al **recurso de reposición en subsidio apelación** propuesto contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, este despacho procede a **rechazarlo por improcedente** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>061</u> de hoy <u>13 SEP 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003084 – 2018 – 00850 – 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior funcional.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 061

de hoy 13 SEP 2022

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

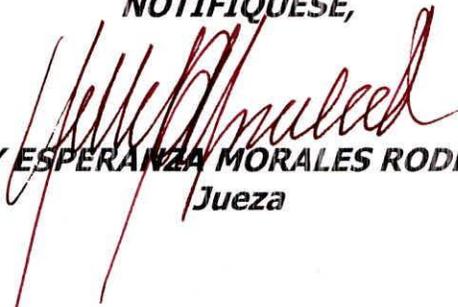
Ref.: 110014003034 – 2018 – 00253 – 00

Se pone en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta otorgada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**.

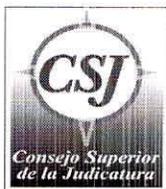
Secretaría inclúyase los datos de la demanda de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, como ya se encuentra inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por **el término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	13 SEP 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



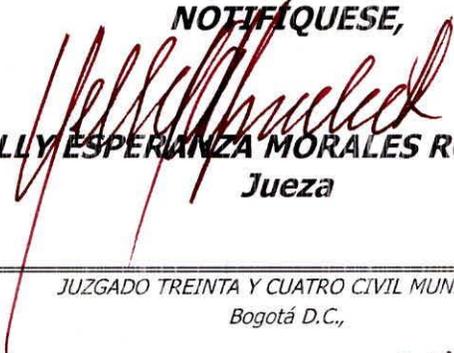
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 SET 2022

Rad. 110014003034 – 2018 – 00451 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>061</u></p> <p>de hoy <u>13 SEP 2022</u></p> <p>El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO</p>

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 11 2 SET. 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00981 – 00

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el
JUZGADO VENTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>11 3 SEP 2022</u>
El Secretario,	 LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 SET. 2022

Rad. 110014003034 – 2019 – 00673 – 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **HELBER ANDRES BARON CHIVARA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>061</u>
de hoy	<u>13 SEP 2022</u>
El Secretario,	 LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cempl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022

Ref. 110014003034 – 2020– 00117 – 00

Presentado en tiempo Recurso de Apelación por la apoderada de la parte demandada; **SE DISPONE:**

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la Sentencia proferida el 22 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del artículo 321 ibídem.

SEGUNDO –Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los cuadernos del expediente, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2° del artículo 324 del C. General del P.).

TERCERO - Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 061

de hoy 13 SEP 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 12 SET. 2022.

Ref.: 110014003084 – 2019 – 0000589 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia de fecha 9 de agosto de 2022, quedando así la parte resolutive:

PRIMERO - DECLARAR que los señores **ANA LILIANA NIÑO CALDERON, LORENA MARITZA NIÑO CALDERON, CARLOS ANDRES NIÑO CALDERON, ERMITA CONSTANZA NIÑO CALDERON, WILLIAM ELIECER NIÑO CALDERON y LUZ ADRIANA NIÑO CALDERON**, identificados con cédula de ciudadanía N° **52.716.484, 52.963.421, 80.134.967, 39.792.630, 80.083.053, y 52.644.281** adquirieron por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **Carrera 4 este N° 95-83** de la ciudad de Bogotá, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° **50N – 27740**, cuyos linderos especiales son: **NORTE:** en extensión de veintiséis metros (26 mtrs) colinda con el predio identificado con nomenclatura catastral Carrera 4 Este No. 95-91. **SUR:** En extensión de veinte metros (20 mtrs) colinda con el predio identificado con nomenclatura catastral Carrera 4 Este No. 95-71. **ORIENTE:** En extensión de catorce metros (14 mtrs) colinda con la Carrera 4 Este. **OCCIDENTE:** En extensión de catorce metros (14 mtrs) colinda con el predio identificado con nomenclatura catastral Diagonal 96 No. 3 A – 57 Este.

SEGUNDO – ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, abrir un folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción de la sentencia. Para el efecto, expídase copias autenticadas de esta sentencia.

TERCERO – Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO – Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Esta Judicatura de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, **ADICIONA** la parte resolutive de la sentencia así:

QUINTO - ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N – 27740**. Ofíciense.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 061
de hoy **13 SEP 2022,**
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.